



ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE
ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y DOCUMENTALISTAS
DE MADRID
(Asociación ABDM)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, OBJETO Y FINES, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO, Y DESARROLLO.	3
ARTÍCULO 1.- Denominación.....	3
ARTÍCULO 2.- Naturaleza y personalidad jurídica.	3
ARTÍCULO 3.- Objeto asociativo.	4
ARTÍCULO 4.- Instrumentos para el cumplimiento de los fines asociativos.....	4
ARTÍCULO 5.- Duración.....	5
ARTÍCULO 6.- Ámbito funcional, territorial y domicilio.	5
ARTÍCULO 7.- Reglamentos internos y desarrollo de la actividad.....	5
CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 8.- Asociados.	6
ARTÍCULO 9.- Adhesión de Asociados.....	6
ARTÍCULO 10.- Condición natural.....	6
ARTÍCULO 11.- Condición asimilada.	6
ARTÍCULO 12.- Baja de los asociados.	7
ARTÍCULO 13.- De la reincorporación.	7
ARTÍCULO 14.- Derechos de los Asociados.	7
ARTÍCULO 15.- Obligaciones de los Asociados.	8
CAPÍTULO III PERSONAS CON PROTOCOLOS Y ESTATUS ESPECIALES.....	9
ARTÍCULO 16.- Sociedades profesionales y Colaboradores Institucionales.....	9
ARTÍCULO 17.- De los Asociados de Honor, de los Adheridos y los simpatizantes.....	9
CAPÍTULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.....	10
ARTÍCULO 18.- Del gobierno y sus órganos.....	10
ARTÍCULO 19.- La Asamblea General.	10
ARTÍCULO 20.- Facultades de la Asamblea General.	11
ARTÍCULO 21.- Sesión Ordinaria de la Asamblea General.	12
ARTÍCULO 22.- Sesión Extraordinaria de la Asamblea General.....	12
ARTÍCULO 23.- Sesión de la Asamblea a título Universal.	12
ARTÍCULO 24.- De las convocatorias de las Asambleas Generales.....	12
ARTÍCULO 25.- Constitución y quórum de la Asamblea General.....	13
ARTÍCULO 26.- Ejercicio del derecho a voto.....	13
ARTÍCULO 27.- Funcionamiento de la Asamblea General.....	13
ARTÍCULO 28.- Acuerdo ejecutorio.	14
CAPÍTULO V EL CONSEJO DIRECTIVO.....	14
ARTÍCULO 29.- Consejo Directivo.....	14



ARTÍCULO 30.- Facultades del Consejo Directivo.	14
ARTÍCULO 31.- Composición del Consejo Directivo.	16
ARTÍCULO 32.- Elecciones de los Consejeros.	16
ARTÍCULO 33.- Sobre la forma de efectuar las elecciones.	17
ARTÍCULO 34.- Reunión del Consejo Directivo.	18
CAPITULO VI DE LOS CARGOS.	18
ARTÍCULO 35.- Del cargo de Presidente.	18
ARTÍCULO 36.- Del cargo de Vicepresidente.	19
ARTÍCULO 37.- Del cargo de Secretario General.	19
ARTÍCULO 38.- Del cargo de Vicesecretario.	19
ARTÍCULO 39.- Del cargo de Tesorero.	20
ARTÍCULO 40.- Del cargo de Vicetesorero.	20
ARTÍCULO 41.- De los Vocales.	20
CAPITULO VII COMISIÓN AUDITORA Y DE CONTROL.	21
ARTÍCULO 42.- Comisión Auditora y de Control o Auditor Interno.	21
CAPITULO VIII FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.	21
ARTÍCULO 43.- Del patrimonio y recursos económicos la Asociación.	21
CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACION.	22
ARTÍCULO 44.- Órgano de Dirección Administrativa.	22
ARTÍCULO 45.- Administración y gestión. Ventanilla Única.	22
ARTÍCULO 46.- Delegaciones.	22
CAPITULO X RÉGIMEN SANCIONADOR.	23
ARTÍCULO 47.- Régimen sancionador o disciplinario.	23
ARTÍCULO 48.- Procedimiento sancionador.	25
CAPÍTULO XI DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	25
ARTÍCULO 49.- Servicio de Atención al Asociado y al Usuario.	25
ARTÍCULO 50.- Arbitraje y orden jurisdiccional.	25
CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN.	25
ARTÍCULO 51.- Procedimiento.	25
ARTÍCULO 52.- Trasmisión patrimonial tras la disolución.	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	26
PRIMERA.	26
SEGUNDA.	26
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	26
ÚNICA.	26
DISPOSICIÓN FINAL.	26
ÚNICA.	26



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 Spain License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/). To view a copy of this license, visit <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/> or send a letter to Creative Commons, 444 Castro Street, Suite 900, Mountain View, California, 94041, USA.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a la denominación de esta Asociación, en sintonía con la denominación que se pretende para el Colegio profesional, tiene en consideración que a los profesionales Graduados en Información y Documentación no les puede ser de aplicación el nombre de esa titulación para configurar la profesión, por lo que se ha utilizado y debe utilizarse el nombre de la profesión para la que forma y capacita dicha titulación universitaria, que no es otra que la de Archivero, Bibliotecario y Documentalista.

De la misma forma que en general en toda España como en particular en la Comunidad de Madrid, las Administraciones públicas conyugan dichas denominaciones de la profesión bajo la misma Dirección General.

Por cuanto que los profesionales con la cualificación oficial correspondiente en archivística, biblioteconomía y documentación tienen la voluntad de crear una asociación profesional con el propósito de solicitar y converger hacia un Colegio Profesional, para lo que se otorgan el presente Estatuto de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución Española y la Ley reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, OBJETO Y FINES, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO, Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 1.- Denominación.

Conforme al art. nº 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación de profesionales titulados con la denominación de **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y DOCUMENTALISTAS DE MADRID** (en adelante, **Asociación ABDM**) que se registrará por este Estatuto y, en lo no previsto, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza y personalidad jurídica.

La **Asociación ABDM** es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de sus asociados, dispone de plena capacidad de obrar y, con cuantas facultades otorguen las leyes.

Gozará de cuantos beneficios, exenciones, bonificaciones, subvenciones y prerrogativas que la normativa y las instituciones le confieran.



ARTICULO 3.- Objeto asociativo.

La **Asociación ABDM** nace con los objetivos de representar y desarrollar la profesión de los archiveros, bibliotecarios y documentalistas como expertos en Ciencias de la Documentación.

A cuyo fin se instrumenta esta asociación y, como medio para la creación del correspondiente Colegio profesional.

ARTÍCULO 4.- Instrumentos para el cumplimiento de los fines asociativos.

- 1.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
 - a) Representar de forma exclusiva a los asociados ante organismos públicos o privados dentro del ámbito de actuación y ante cualquier orden local, autonómico, nacional o supranacional.
 - b) En términos generales, velar por los intereses y propiciar actuaciones para la promoción y defensa de la profesión de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas en cualquiera de sus formas y modalidades, salvo las actividades exclusivas determinadas por ley a otro tipo de asociacionismo, como el de partidos políticos, el de los agentes sociales de las relaciones laborales sindicales o empresariales, de confesiones religiosas o de consumidores y usuarios, etc.
 - c) Especialmente promover, tramitar, organizar y gestionar, con la única limitación que impongan preceptivamente las leyes, la creación del Colegio Profesional de los Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas de Madrid.
 - d) Difundir, dar visibilidad y poner en valor la profesión de los Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas ante los distintos sectores institucionales, como ante la sociedad civil.
 - e) Preservar y promover, a través de la información y documentación, la defensa de los derechos fundamentales y especialmente, el derecho a la libertad de pensamiento y opinión como de su difusión por cualquier medio de expresión en conjugación con los derechos morales y materiales de los autores. Asimismo, el derecho de reunión, acceso, protección de datos y conservación del patrimonio bibliográfico y documental contenido en las bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos y demás unidades de documentación e información, a la promoción de la dignidad humana y en esencia en la vertiente al libre desarrollo de la personalidad a través de la educación y la cultura en tolerancia.
 - f) Fomentar la interrelación, armonización y coordinación entre las distintas especialidades de la documentación e información. Asimismo, fomentar las relaciones con museólogos, librerías, restauradores, informáticos, como de cualquier otra actividad y profesiones relacionadas.
 - g) Proponer la colaboración con las universidades y sus escuelas oficiales, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, con el fin de instrumentar y facilitar el acceso a la vida laboral y profesional de los universitarios.
 - h) Denunciar aquellas acciones y comunicaciones comerciales o mercantilistas que transgredan la independencia e integridad de los asociados y en su caso, de la profesión.
 - i) Promover y, en su caso, configurar una bolsa de Peritos expertos en documentación, archivística y biblioteconomía.
 - j) Orientar y asesorar a los asociados, configurando o colaborando en la gestión de bolsas de trabajo y para el inicio de la actividad. Asimismo, configurar servicios de asesoramiento legal y



cualesquiera otros en condiciones ventajosas para los asociados.

- k) Informar, asesorar y orientar a las instituciones tanto públicas como a los agentes sociales, sindicales y empresariales, como en particular a las entidades generadoras de actividades, tanto económicas como sin ánimo de lucro, de cuáles son los perfiles, capacidades y reconocimiento de los profesionales de la archivística, biblioteconomía y documentación.
- l) Organizar y realizar conferencias, seminarios, ponencias, trabajos, actividades, cursos de formación y cualesquiera otras actividades docentes. Colaborar con entidades e instituciones de cualquier índole en la formación en documentación.
- m) Dentro de sus capacidades y facultades, tratará de promover:
 - m.1) Las líneas de preservación, conservación y difusión de los fondos documentales y sus contenidos, respetando el derecho a la información, la privacidad y actuando en el marco de la legislación vigente.
 - m.2) El estudio y asesoramiento sobre tratamientos técnicos para el expurgo documental, tanto como para la identificación, clasificación y descripción documental.
 - m.3) El que se propicien servicios en beneficio de la sociedad, promocionando el acceso tanto físico como telemático a recursos de información en cualquier formato y/o soporte.
 - m.4) En general, la accesibilidad a los contenidos documentales para aquellas personas que, por determinadas circunstancias, presenten dificultades para su acceso y comprensión del contenido.
 - m.5) Con la comunidad profesional y, en su caso, establecer para los asociados y vinculados un código deontológico o de buenas prácticas en el desarrollo de la profesión y evitar el intrusismo profesional, la falta de cualificación para el ejercicio y supervisar la defensa de la competencia y denunciar la competencia desleal.
- n) Cualquier otro fin y funciones que la legislación correspondiente otorgue a las asociaciones y a los profesionales en archivos, bibliotecas y documentación.-

ARTÍCULO 5.- Duración.

Teniendo en consideración que uno de los objetivos básicos de la **Asociación ABDM** es constituir y alcanzar la plena operatividad funcional del Colegio profesional de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas de Madrid, su vigencia queda limitada a ese momento circunstancial, que incluirá el tiempo en que estuviera en vigor la futura Gestora constituyente del Colegio profesional.

Dará comienzo su actividad el día en que se presente en el correspondiente Registro público la solicitud de inscripción fundacional, siendo los ejercicios computables por años naturales, concluyendo el primer ejercicio, así como los sucesivos, el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- Ámbito funcional, territorial y domicilio.

1.- La **Asociación ABDM** extenderá su circunscripción a toda la Comunidad de Madrid.

2.- Establece su domicilio social en la calle César González Ruano, Nº 23, 5º B, 28027 (Madrid). Este domicilio puede ser modificado a propuesta del Consejo Directivo o la Asamblea General dentro de la Comunidad de Madrid. Esta decisión será aprobada en Asamblea General.



ARTÍCULO 7.- Reglamentos internos y desarrollo de la actividad.

- 1.- El contenido de los artículos de este Estatuto será de aplicación directa, sin perjuicio que para mayor garantía se podrán aprobar reglamentos de desarrollo de cualquier artículo del mismo.
- 2.- La Asociación podrá crear capítulos o delegaciones o concurrir o integrarse o asociarse con otras asociaciones, federaciones, confederaciones del orden profesional o con instituciones privadas o públicas ya sean ámbito regional, nacional o internacional para el desarrollo de la misma y ejecución de este Estatuto.
- 3.- En todo caso, habrá de respetarse el pluralismo y el funcionamiento democrático, siendo nulos de pleno derecho las disposiciones, pactos o acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación. Asimismo, quedarán prohibidas aquellas actividades que promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- Asociados.

Podrán pertenecer a La **Asociación ABDM** aquellas personas con capacidad de obrar y en ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones, siempre que se cuente con el Grado en Información y Documentación o, en su caso, de la formación requerida por este Estatuto y las correspondientes disposiciones legales para desarrollar la actividad profesional dentro del campo de las Ciencias de la Documentación en sus especialidades de archivística, biblioteconomía y documentación. Los Asociados tienen derecho a separarse en cualquier momento, libre y voluntariamente, de la Asociación y ello sin perjuicio de las deudas u obligaciones vigentes que hubieran contraído con la Asociación

ARTÍCULO 9.- Adhesión de Asociados.

El Consejo Directivo, previo cumplimiento de los trámites exigibles de capacitación profesional y asunción de cumplimiento por parte del solicitante de las normas de aplicación que en cada momento estén vigentes, será quien autorice el alta a los Asociados y su denegación será motivada.

ARTÍCULO 10.- Condición natural.

Los Graduados en Información y Documentación, según titulación promulgada mediante el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sin perjuicio de las disposiciones o regulación que pudieran establecerse en un futuro.

ARTÍCULO 11.- Condición asimilada.

- 1.- Estos asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados con título de Graduado en Información y Documentación.
 - a) Los Funcionarios Públicos de los cuerpos facultativos (Licenciados y Graduados) y técnicos (diplomados) de cuerpos de archiveros, bibliotecarios o documentalistas, cuando hubieran accedido a dicho cargo a través de una oposición específica en cualquiera de las indicadas



especialidades y siempre que no estuvieran separados del servicio por causas relacionadas con la indignidad profesional.

b) Los Licenciados en Documentación (R.D.912/1992, de 17 de julio) y Diplomados en Biblioteconomía y Documentación (R.D.1422/1991, de 30 de agosto), homologados como títulos oficiales mediante Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre.

c) Los titulados universitarios superiores y, en su caso, diplomados universitarios que, además, estén en posesión de un título de Doctor, de Máster universitario oficial o de las precedentes titulaciones universitarias oficiales asimilables al máster, todos ellos en Archivística, Biblioteconomía, Documentación o Ciencias de la Documentación.

d) Los profesores universitarios numerarios o con contrato laboral fijo adscritos al área de conocimiento de Biblioteconomía y Documentación.

2.- **Asociados no ejercientes.** Pasarán a configurarse como no ejercientes los Asociados que no ejerzan la profesión. Podrán establecerse reglamentariamente limitaciones en derechos y obligaciones, aunque en ningún caso podrán ser eximidos completamente del pago de cuotas y cargas económicas como tampoco del derecho a ser oídos y de voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Baja de los asociados.

Se causará baja por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a los órganos de dirección.
- 2.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- 3.- Por sanción de expulsión en expediente contradictorio.
- 4.- Por condena judicial firme de aplicación en el territorio nacional por actos de terrorismo y narcotráfico.
- 5.- Por incapacidad total o absoluta o prohibición judicial para el ejercicio profesional.
- 6.- Por fallecimiento o liquidación societaria.

ARTÍCULO 13.- De la reincorporación.

- 1.- La reincorporación a la **Asociación ABDM** la podrán solicitar todos aquellos que hubieran causado baja previamente, siempre que no concurra la vigencia de alguna causa impositiva.
- 2.- Si el motivo de la baja hubiera sido por impago de cuotas y demás aportaciones obligatorias, se puede solicitar la reincorporación a la **Asociación ABDM** sin pagar cuota de entrada pero satisfaciendo todas las cantidades pendientes de pago más los intereses legales establecidos desde el momento en que se produjo el impago y de cualquier otra cantidad legalmente exigible. Si las deudas contraídas con la **Asociación ABDM** hubieran prescrito, total o parcialmente, procederá su incorporación por la vía ordinaria con pago de cuota de entrada, de las cantidades adeudadas y no prescritas y con pérdida de cualquier derecho adquirido en el tiempo afectado por la prescripción.



ARTÍCULO 14.- Derechos de los Asociados.

Los Asociados, con las salvedades que se establezcan en este Estatuto, tendrán los siguientes derechos asociativos:

- 1.- Defender el ejercicio de la profesión con plena libertad dentro del orden jurídico, deontológico y estatutario.
- 2.- Tomar parte en cuantas actividades organice la **Asociación ABDM** en cumplimiento de sus fines.
- 3.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la **Asociación ABDM** pueda ofrecer.
- 4.- Participar en las Asambleas con voz y en su caso, con voto e impugnar sus acuerdos cuando sean contrarios al Estatuto y/o la Ley.
- 5.- Ser electores y elegibles las personas físicas para los cargos de gobierno y control, como cualesquiera otros que se pudieran establecer.
- 6.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Asamblea General y cuando proceda, de los demás órganos de gobierno y servicios asociativos.
- 7.- Examinar ordenadamente, controlar y censurar la gestión social y económica en las asambleas. Respecto al derecho de información económica se podrá solicitar al Consejo Directivo dentro del periodo de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria en la que se debatan las cuentas anuales, el examen si lo hubiera del informe de la Comisión Auditora y de Control y aclaraciones que sean procedentes. En todo caso, se tomarán las medidas oportunas en la preservación de los datos sensibles para la Asociación y los de carácter personal.
- 8.- En caso de abrirse expediente disciplinario contra el asociado, éste tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la apertura del mismo, a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a obtener una resolución motivada en relación a los hechos y acusaciones.
- 9.- Ser inscritos en el fichero y en el libro de registro de asociados, con los derechos y obligaciones que otorgue la normativa en protección de datos.
- 10.- Elevar propuestas al Consejo Directivo y participar ordenadamente en el mejor cumplimiento de los fines asociativos.

ARTÍCULO 15.- Obligaciones de los Asociados.

Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Acatar y cumplir la legalidad, el presente Estatuto y sus normas de desarrollo, los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo y demás órganos facultados al efecto.
- 2.- Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones cuando les corresponda.
- 3.- Aceptar los llamamientos a las convocatorias de las Asambleas Generales y demás actos de interés general que al efecto promuevan los órganos de administración y dirección.



- 4.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo o compromiso en vigor adquirido para con la institución.
- 5.- Tener actualizados los datos personales y comunicar un domicilio profesional dentro de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro domicilio sobre el que surtirán plenos efectos jurídicos las notificaciones de la Asociación.
- 6.- Responsabilizarse por las omisiones y actos contraídos con la Asociación ABDM y los asociados.

CAPÍTULO III PERSONAS CON PROTOCOLOS Y ESTATUS ESPECIALES

ARTÍCULO 16.- Sociedades profesionales y Colaboradores Institucionales.

Las siguientes personas no tendrán la condición de asociados, salvo que las leyes permitiesen su integración en calidad de asociado común, en cuyo caso, se estará al marco legal aplicable y a la voluntad de las partes en cuanto al alcance de la relación.

- 1.- **Sociedades del ámbito profesional.** Las personas jurídicas de carácter mercantil que ejerzan y desarrollen su actividad en el ámbito profesional de la documentación, archivística y biblioteconomía, podrán colaborar en los términos que protocolicen las partes o en su caso, se integrarán si resultase de aplicación la Ley de Sociedades Profesionales de no existir otra normativa específica de aplicación.

En tales supuestos carecerán de derecho a voz y voto en las asambleas generales, ya que dichos derechos se ejercerán a través de las personas físicas de la empresa capacitadas según este Estatuto como profesionales titulados en las disciplinas de la archivística, la biblioteconomía y la documentación.

- 2.- **Colaboradores Institucionales.** Respecto a las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones, Confederaciones e Instituciones públicas del mismo ámbito profesional se estará a lo acordado en el protocolo que convengan las partes.

Sin perjuicio de los derechos personales de los asociados comunes, los Colaboradores Institucionales podrán ostentar un derecho extraordinario de voto asambleario nunca superior a tres (3) votos de conformidad a lo que se convenga en el correspondiente protocolo y siempre que contribuyan económicamente al sostenimiento de la Asociación.

La **Asociación ABDM** podrá establecer un reglamento marco para la suscripción de estos protocolos.

ARTÍCULO 17.- De los Asociados de Honor, de los Adheridos y los simpatizantes.

- 1.- Los Asociados de Honor. Las personas físicas a las que se distinga por haber contribuido de forma especialmente significativa a la dignificación y desarrollo de la Asociación ABDM o de la profesión.

Serán distinguidos por acuerdo adoptado en Asamblea General y podrán asistir a todas las



reuniones asamblearias con voz pero sin voto, como actos de hermandad y, previa invitación del Consejo Directivo, a los actos protocolarios más significativos, también podrán acceder a los beneficios sociales en las mismas condiciones que los asociados. Si tuvieran obligación de satisfacer alguna cuota o carga de carácter general y obligatorio en razón a su condición personal dentro de la Asociación, dejarán indefinidamente de satisfacerlas. Ostentarán esta distinción a lo largo de su vida, salvo que fuese retirada mediante sanción disciplinaria firme.

- 2.- Los Adheridos. Aquellos que se encontrasen en los supuestos comprendidos en la Disposición Transitoria Primera de este Estatuto.

Las obligaciones y derechos de estas personas físicas serán limitados en relación a los asociados y se desarrollarán por vía Reglamentaria, en todo caso tendrán voz pero no voto.

- 3.- Los simpatizantes. Serán aquellos que declarasen a la Asociación su consideración con los fines y objeto de la misma.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- Del gobierno y sus órganos.

A través de los órganos de gobierno, se desarrollará la naturaleza jurídica de la institución y se ejercerá su plena capacidad de obrar y en su consecuencia podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y para instar las acciones y excepciones que fueren oportunas en defensa de sus intereses ante los Tribunales de Justicia, Autoridades, Organismos, Instituciones tanto privadas como públicas, nacionales como supranacionales, todo ello con las únicas limitaciones que las leyes establezcan.

Los órganos de gobierno son los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.
- El Presidente.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y es soberano en la expresión de la voluntad asociativa en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

Estará integrada por todos los asociados ejercientes y no ejercientes, los Socios Protectores y los de Honor, adoptará sus acuerdos democráticamente mediante el voto mayoritario de los presentes o representados con capacidad de voto reunidos en asamblea general.



ARTÍCULO 20.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades y funciones de la Asamblea General:

- 1.- Elegir, revocar y/o cesar, por planteamiento de moción de censura o confianza, a los cargos del Consejo Directivo.
- 2.- Examinar y valorar la gestión del Consejo Directivo.
- 3.- Solicitar ser informada por los responsables de las auditorías, tanto internas como externas.
- 4.- Examinar y aprobar la Memoria anual y las Cuentas anuales.
- 5.- Aprobar los Presupuestos y su liquidación.
- 6.- Aprobar o rechazar las propuestas que eleve el Consejo Directivo en orden a las actividades.
- 7.- Fijar las aportaciones obligatorias, derramas y/o cuotas, ordinarias (fijas o variables) o extraordinarias.
- 8.- Acordar si el desempeño de los cargos del Consejo Directivo pudiera ser remunerado o deberá ser gratuito.
- 9.- Creación y modificación de Estatutos y Reglamentos, incluido el sancionador o disciplinario.
- 10.- Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores. Así como acordar la realización de cualquier tipo de operación ante instituciones bancarias o financieras, o entidades públicas o privadas.
- 11.- En definitiva ejercer todo tipo de derechos y contraer obligaciones, con las únicas limitaciones que la legislación expresamente establezca.
- 12.- En los casos que proceda, la resolución de los recursos contra los acuerdos del Consejo Directivo.
- 13.- Constitución de Fundaciones, Federaciones, Confederaciones, Organizaciones, uniones de cualquier ámbito territorial (incluido el internacional) o espacial, temporal o permanente, así como de integración o segregación en ellas. Así como crear Sucursales.
- 14.- Nombrar a los Socios de Honor.
- 15.- Disolución de la Asociación.
- 16.- En caso de que se produjera una dimisión o cese completo del Consejo Directivo o en su caso, los miembros que quedasen perjudicasen la convocatoria de una Asamblea General para proceder al nombramiento de los cargos vacantes o si procediera a la total renovación del Consejo Directivo, el colegiado en ejercicio de mayor edad como el de menor edad existentes a 31 de diciembre del ejercicio precedente, tendrán solidariamente la obligación inexcusable de



convocar Asamblea General para elegir nuevo Consejo Directivo.

17.- Acordar a propuesta del Consejo Directivo la determinación de materias exclusivas a efectos de votaciones y en su caso, deliberaciones tanto dentro del Consejo Directivo como en la Asamblea General, en razón a materias de exclusividad claramente propia de cada una de las ramas o especialidades profesionales.

18.- Cuantas otras funciones le vengán reconocidas como de su competencia en el Estatuto.

ARTÍCULO 21.- Sesión Ordinaria de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año y preferentemente, salvo que pudiera ser de obligado cumplimiento, dentro de los seis (6) primeros meses al cierre del ejercicio para:

- 1.- Discutir, aprobar o rechazar o modificar la Memoria, el Balance General e Inventario de Cuentas y Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Control sobre el ejercicio social.
- 2.- Elegir y designar los miembros del Consejo Directivo.
- 3.- Tratar cualquier otra ponencia o asunto mencionado en la convocatoria.

ARTÍCULO 22.- Sesión Extraordinaria de la Asamblea General.

Siempre que la convoque el Consejo Directivo o lo solicite un número de asociados que representen el diez por ciento (10%) de los que compongan la Asociación a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, debiendo indicar en la solicitud de convocatoria las causas que la justifiquen y los asuntos concretos a debatir. Todo ello, salvo que concurrieran causas extraordinarias de vacancia del Consejo Directivo cuando fuere imposible el gobierno.

Para tratar de cualquier asunto que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 23.- Sesión de la Asamblea a título Universal.

Reunidos todos los asociados por unanimidad podrán conformarse en asamblea general, tras acordar un orden del día.

ARTÍCULO 24.- De las convocatorias de las Asambleas Generales.

Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito expresando el Consejo Directivo el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince (15) días, haciéndose constar la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en primera y segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Lo que se hará mediante anuncio expuesto en la sede social de la Asociación, y en su caso, comunicado en la dirección electrónica o informatizada facilitada a los convocados. Para el caso de que fuera legalmente exigible se publicará en uno de los diarios o boletín de la Comunidad de Madrid y sin perjuicio, de que se estimase oportuno dar una mayor publicidad.

ARTÍCULO 25.- Constitución y quórum de la Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, cuando concurran a ella un tercio (1/3) de los asociados con derecho a voto.
- 2.- Será necesario alcanzar la mayoría absoluta de los asociados que estén presentes o representados con derecho a voto, en los acuerdos relativos a:
 - a) Modificación del Estatuto, salvo que viniera determinada por imperativo legal.
 - b) Disposición o enajenación de bienes inmuebles u otros de especial valor o significación.
 - c) Aprobar para un ejercicio el endeudamiento de la Asociación con un máximo de hasta el dos por ciento (2%) del presupuesto líquido anual, salvo situaciones de excepcionalidad determinables en el momento en que se proponga la aprobación del nuevo presupuesto, debiendo, en este caso de excepcionalidad, ser aprobado por dos terceras partes (2/3) de los votos válidos emitidos en el acto asambleario.
 - d) La suscripción o compromiso de convenios que vinculen a la Asociación por más de diez (10) años, salvo el de arrendamiento de inmueble para el establecimiento de la sede social.
 - e) Acordar la remuneración de los cargos del Consejo Directivo y en su caso, de la Comisión Auditora y de Control o Auditor Interno.
 - f) La segregación o disolución de la Asociación. Se exceptúa, para el supuesto de transmisión o sucesión institucional al Colegio profesional de los archiveros, bibliotecarios y documentalistas, dado que es uno de los fines de esta asociación.
- 3.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

ARTÍCULO 26.- Ejercicio del derecho a voto.

- 1.- El derecho de voto es personal e intransferible.
- 2.- Se podrá votar vía notarial o sistema informático que se establezca reglamentariamente al efecto con firma electrónica oficial admitida por la normativa española.
- 3.- Además, cada asociado podrá delegar su voto en otro asociado que lo represente, debiendo presentarse la delegación por escrito firmado y mediante acreditación suficiente en Derecho, antes de la apertura de la sesión asamblearia. Ningún representante podrá ostentar más de tres (3) votos, incluido el suyo.
- 4.- De entre las personas con derecho de voto se computará su valor de la siguiente forma:
 - a) El voto de los ejercientes tendrá valor doble.
 - b) El voto de los no ejercientes tendrá valor unitario.
 - c) Los Colaboradores Institucionales podrán ostentar un derecho extraordinario de voto en las Asambleas Generales limitado a un máximo de tres (3) votos, de conformidad a lo que se hubiera convenido en el correspondiente protocolo y siempre que contribuyeran económicamente al sostenimiento de la Asociación.
 - d) En caso de que los que dispusieran de derecho a voto mantuvieran deudas económicas con la Asociación siete (7) días antes de la celebración de la Asamblea General tendrán voz pero su derecho a voto quedará suspendido en la correspondiente reunión y por el tiempo que corresponda hasta que se regularice la situación.



ARTÍCULO 27.- Funcionamiento de la Asamblea General.

Los Debates serán moderados y dirigidos de conformidad al Orden del Día establecido por el Presidente, quien podrá intervenir en los mismos; y en su caso, podrá ser sustituido por el Vicepresidente y será asistido por el Secretario General, o igualmente persona que le pudiera sustituir y en su defecto, por quienes determine la Asamblea en ese mismo momento.

ARTÍCULO 28.- Acuerdo ejecutorio.

Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutorios para los asociados desde el momento en que se aprueben los mismos, salvo que se dispusiere otra cosa o se tratase de las modificaciones del Estatuto para las que la Ley del Derecho de Asociación exige la inscripción en el correspondiente Registro público dentro del plazo de un mes. En cualquier caso, para que los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales surtan efectos frente a terceros habrán de ser inscritos en la forma establecida.

Las impugnaciones por sí mismas no serán suficientes para interrumpir la ejecución de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

**CAPÍTULO V
EL CONSEJODIRECTIVO**

ARTÍCULO 29.- Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y además, le corresponde representar, gobernar, administrar y gestionar la Asociación.

ARTÍCULO 30.- Facultades del Consejo Directivo.

Las facultades del Consejo Directivo se extenderán, con carácter general a todos los actos propios y las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según este Estatuto, autorización expresa de la Asamblea General.

Son sus deberes y atribuciones:

- 1.- Cumplir el Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y las suyas propias.
- 2.- Convocar a Asamblea General y gestionar los procesos electorales.
- 3.- Administrar el patrimonio económico.
- 4.- Confeccionar la Memoria, Balances, Inventarios, Cálculos de Gastos y de recursos y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.
- 5.- Llevar los libros de administración y de contabilidad requeridos por la ley y los que la Asociación estime convenientes y necesarios para su desenvolvimiento.
- 6.- Confeccionar y modificar el Estatuto y los Reglamentos de la Entidad, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General y proceder a su oportuno registro.
- 7.- Establecer, presupuestar económicamente y dirigir un plan de actividades. Ordenar y supervisar las Vocalías, delegaciones, comités, comisiones, observatorios, foros y en definitiva la estructura orgánica



para el desarrollo del objeto y fines de la Asociación profesional y promover la participación de los asociados y determinar cuándo es a título gratuito u oneroso.

- 8.- Llevar la gestión administrativa, acordando realizar los oportunos actos, contratos, modificaciones de las relaciones laborales, conciliaciones y despidos.
- 9.- Fijar y modificar la sede y delegaciones de la Asociación.
- 10.- En su caso, controlar y establecer los límites, autorizaciones o apoderamientos de disposición dineraria y financiera por parte de los cargos que el Estatuto tenga establecidos con capacidad de actuación económica.
- 11.- Proponer a la Asamblea Socios de Honor.
- 12.- Nombrar y revocar al Vicesecretario si éste no fuera Consejero y establecer el tipo de relación.
- 13.- Negociar y suscribir los protocolos correspondientes con las Instituciones Protectoras, dando cuenta a la Asamblea General.
- 14.- Resolver sobre la admisión de asociados, incluso evaluando que titulaciones y capacidades son habilitantes como titulados universitarios para ejercer la profesión. Así mismo, sobre la amonestación, suspensión o expulsión de los asociados, vinculados conforme a este Estatuto y beneficiarios.
- 15.- Resolver sobre la resolución de todo tipo de expedientes o asuntos.
- 16.- Gestionar el apoyo de las autoridades Internacionales, Supranacionales, Nacionales, Provinciales, Municipales o Universitarias para la consecución de los fines.
- 17.- Resolver las cuestiones de urgencia y de gobierno o no previstas en este Estatuto dando cuenta en la próxima a la Asamblea General que se convoque.
- 18.- Cooptar transitoriamente entre sus miembros los cargos vacantes como consecuencia de renuncias, cesantías, suspensiones, incapacidades y fallecimiento, con cese automático en el momento que se produzca la aceptación del nuevo cargo electo en Asamblea General. En el hipotético supuesto de que se produjeran suspensiones o dimisiones en el seno del Consejo Directivo que hicieran imposible alcanzar el quórum o gobernabilidad del mismo, el o los dos Consejeros existentes asumirían la potestad del Consejo Directivo con el único fin de convocar en el menor tiempo posible a la Asamblea General para elección de un nuevo Consejo Directivo.
- 19.- Proponer a la Asamblea General la determinación de materias exclusivas a efectos de votaciones y en su caso, deliberaciones tanto en el Consejo Directivo como en la Asamblea
- 20.- General, en razón a materias exclusivas de cada una de las ramas o especialidades profesionales.
- 21.- Acordar el nombramiento de los cargos de Director, Gerente y de los Asesores, así como de Delegados o Delegaciones territoriales.
- 22.- Ordenar su gestión mediante departamentos, comités, comisiones, observatorios, foros, etc. de tal manera que se facilite el desarrollo de la administración institucional y se promueva la participación de los asociados.



23.-Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de los asociados.

ARTÍCULO 31.- Composición del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo en principio deberá estar compuesto por un número impar de asociados, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9). Con un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, y también podrán nombrarse un Vicepresidente, un Vicesecretario General, un Vicetesorero y en su caso, un máximo de seis (6) Vocales y dentro de las Vocalías, una corresponderá a la de Archiveros, otra a la de Bibliotecarios y otra a los Documentalistas.

Sus miembros serán designados y revocados por la Asamblea General, salvo dimisión personal. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años y podrán ser reelegidos sucesiva e indefinidamente, salvo el Consejo Directivo constituyente que determinará su duración y mandato en el Acta fundacional.

En caso de concurrir vacantes que no pudieran ser cubiertas por los correspondientes viceconsejeros los cargos serán cooptados entre los miembros del Consejo Directivo, salvo que concurriese un número inferior a tres (3) miembros, en cuyo caso se procederá automáticamente a la conformación de elecciones en Asamblea General.

Los cargos del Consejo Directivo no serán remunerados, salvo decisión expresa de la Asamblea General y en todo caso, nunca serán remunerados con cargo a subvenciones o beneficios concedidos por la Administración Pública o entes privados cuando ello fuera exigencia que quien los instituyese.

La denominación terminológica de los cargos se ajustará en cada caso a la determinación lingüística oficial en razón a la naturaleza fisiológica de la persona que lo ejerza.

ARTÍCULO 32.- Elecciones de los Consejeros.

Los candidatos al Consejo Directivo serán elegidos a través de sufragio universal libre, directo y secreto, sin que se admita el voto delegado.

Se podrá votar vía notarial o por sistema de correo certificado con acuse de recibo con recepción anterior al día del escrutinio, donde se incluya papeleta en sobre cerrado sin identificar al votante y de forma que se compute en igual forma secreta, este sistema podrá desarrollarse en la forma que reglamentariamente se establezca.

Los candidatos a Vocales de las distintas Vocalías de Archivística o Biblioteconomía o Documentación habrán de estar cualificados profesionalmente para ostentar la correspondiente representación.

Podrán presentarse a las elecciones listas abiertas y candidaturas individuales (bien especificando el cargo al que optan o al Consejo Directivo).

Saldrán elegidos los más votados para el cargo al que se presentaron y, los que se hubieran presentado de forma genérica al Consejo Directivo, ocuparán el cargo conforme al siguiente orden y por número de votos obtenidos frente a los votos obtenidos al que se designó para un cargo en concreto, de tal forma que el que obtenga mayor número de apoyos ocupará la Presidencia, el segundo más votado la Vicepresidencia, el tercero la Secretaría, el cuarto la Tesorería y el quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, las vocalías y puestos del resto de vicevocales o viceconsejeros (vicesecretario y vicetesorero). Si



sólo se presentan candidaturas individuales ocuparán los cargos según el más votado en el orden descrito anteriormente.

El resto de candidatos, cuando la cooptación no sea posible si hubiera más de nueve (9), quedarán como consejeros suplentes y podrán ser requeridos para sustituir a otros consejeros, comenzando por el candidato/a que quedase en décimo lugar.

Se podrán efectuar elecciones parciales para cubrir puestos del Consejo Directivo (vocales o vicevocales incluidos los puestos esenciales de Presidente, Tesorero/a y Secretario/a), que no hubieran sido cubiertos en unas elecciones a todo el Consejo Directivo o que, por alguna causa justificada y prevista en los estatutos, sus ocupantes se hallaran indispuestos para ostentar tal cargo por el que fueron elegidos, hubieran dimitido o hubieran tenido que ser cesados. Si hubiera urgencia en realizar unas elecciones parciales, se realizarán en el plazo de seis (6) meses desde el momento en que hubiera algún puesto vacante y así lo decidiera el Consejo Directivo.

Se procederá a la votación, según el orden descrito anteriormente. Ya sea en unas elecciones parciales o de todo el Consejo Directivo, cada candidato se comprometerá a no dimitir en los seis (6) primeros meses desde su elección sin causa justificada o sobrevenida contemplada en los Estatutos. De lo contrario, podrá ser objeto de expediente sancionador según el Capítulo X de régimen sancionador.

En todos los casos cada socio podrá votar únicamente una candidatura vacante, ya sea por lista o individualmente.

Si solo se presentara un candidato por puesto existente, no sería necesario proceder a la votación y tales candidatos serían candidatos electos para ostentar el puesto al que se presentaron.

A falta de candidaturas para el proceso electoral se formará un Consejo Directivo provisional de urgencia con los miembros de más edad y como Secretario quien tuviera menor edad, teniendo como misión convocar nuevas elecciones desde los seis meses siguientes al día señalado para las elecciones desiertas.

ARTICULO 33.- Sobre la forma de efectuar las elecciones.

Convocada la formación de elecciones al Consejo Directivo con treinta (30) días naturales de anticipación.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los asociados con capacidad de voto, entre los candidatos que se hubieran registrado a tal efecto en la Secretaría General con al menos quince (15) días naturales de anticipación, a la fecha de celebración de las elecciones.

Los asociados y candidatos podrán consultar hasta diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea si constan sus datos correctamente en el padrón de socios, para que en su caso, los interesados hagan las reclamaciones oportunas para su subsanación si procediese.

La mesa electoral se constituirá mediante la designación por insaculación al menos a dos (2) socios para realizar el cómputo del Escrutinio, que dirigirá quien ejerza el cargo de Secretario General del Consejo Directivo. Los demás miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte de la mesa electoral.

Subsidiariamente, esta fórmula será válida para la conformación de la voluntad cuando sea procedente.

Los miembros de la Consejo Directivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo fuerza mayor continuarán ostentando en funciones sus cargos hasta el momento en que se produzca la



aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 34.- Reunión del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos (2) o más de sus miembros. Lo hará como mínimo una (1) vez cada (3) trimestre, siendo una de ellas para la presentar a la Asamblea el resultado de las Cuentas Anuales, Memoria y Presupuesto. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, antes de la conclusión de la reunión se efectuará una segunda votación y si el empate no se resolviera el voto del Presidente será de calidad o dirimente.

La reunión se efectuará dentro de los dos (2) días de presentado el petitorio, con transcripción de la Orden del Día, fecha y hora y por medio suficientemente acreditativo de la comunicación. No

obstante, estuviesen reunidos presencialmente o si los medios técnicos lo permitiesen a distancia todos los miembros del Consejo se podrán convenir reducir los tiempos de convocatoria o incluso conformarse en forma universal. Las segundas convocatorias siempre se efectuarán a los veinte (20) minutos posteriores a la primera.

Podrán conformarse reuniones personalizadas mediante videoconferencia, siempre que quede garantizada la adecuada intervención y actuación de los miembros del Consejo Directivo.

Los acuerdos del Consejo serán recogidos en un Libro de Actas del Consejo.

CAPÍTULO VI DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 35.- Del cargo de Presidente.

Tendrá tratamiento de Presidente y son sus funciones:

- 1.- Ostentar la representación de la Asociación en todos los actos jurídicos y sociales y en todas las circunstancias en que la misma intervenga.
- 2.- Hacer cumplir las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno.
- 3.- El ejercicio de acciones en defensa de la Asociación, así como oposición a las ejercidas en contra, con otorgamiento, directo o a través de otro Consejero, de poderes generales y especiales para pleitos a favor de profesionales pertinentes.
- 4.- Presidir las reuniones del Consejo Directivo y en su caso, de las Asambleas.
- 5.- Autorizar mancomunadamente con el Tesorero los pagos dispuestos por el Consejo Directivo.
- 6.- Firmar los libros y documentos de la entidad.
- 7.- Otorgar junto con la firma del Secretario General y en su caso, la del Tesorero, los instrumentos privados y escrituras públicas de adquisición, enajenación, constitución y extensión de derechos reales sobre inmuebles y los documentos que obliguen a la Asociación, cuando así viniera autorizado por el Consejo Directivo o la Asamblea General.



- 8.- Otorgar junto con la firma del Secretario General los demás actos jurídicos y con la firma del Tesorero, los instrumentos financieros y bancarios autorizados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- 9.- Resolver conjuntamente con el Secretario General, en caso de urgencia, asuntos de importancia para la Sociedad, debiendo convocar el Consejo Directivo para la ratificación de la medida.
- 10.- Podrá otorgar de poderes especiales para el cumplimiento específico de determinados actos asociativos autorizados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- 11.- Cuales quiera otra explícita o implícitamente se desprenda de este Estatuto o para las que haya sido delegado por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36.- Del cargo de Vicepresidente.

- 1.- El cargo de Vicepresidente ejercerá las funciones del cargo de Presidente en caso de ausencia o excusa, y lo relevará en caso de impedimento total, renuncia o fallecimiento. En todo caso, su actuación durará hasta la celebración de la Asamblea General en que se tenga elegir el cargo de Presidente por cumplimiento del período de vigencia del mismo.
- 2.- En caso de relevo del Presidente, el Vicepresidente pasará a tener de los tratamientos y prerrogativas de éste.

ARTÍCULO 37.- Del cargo de Secretario General.

Son atribuciones y deberes del cargo de Secretario General:

- 1.- La de fedatario de los actos y acuerdos de la Asociación y en especial, redactar las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 2.- Llevar el registro de socios y los libros y registros que la legislación atribuya a la Asociación y los que el Consejo Directivo le encomiende.
- 3.- Mantener y custodiar el archivo administrativo de la Asociación.
- 4.- Custodiar los sellos y firmas electrónicas de la Asociación.
- 5.- Fiscalizar al personal laboral cuando no estuviera delegado por el Consejo Directivo a un Director, Gerente o Asesor ejecutivo.

ARTÍCULO 38.- Del cargo de Vicesecretario.

- 1.- El cargo de Vicesecretario ejercerá las funciones del cargo de Secretario General en caso de ausencia o excusa, y lo relevará en caso de impedimento total, renuncia o fallecimiento. En todo caso, su actuación durará hasta la celebración de la Asamblea General en que se tenga elegir el cargo de Secretario General por cumplimiento del período de vigencia del mismo.
- 2.- En caso de relevo del Secretario General pasará a tener los tratamientos y prerrogativas de éste, salvo para el caso de que el nombramiento fuera determinado por el Consejo Directivo, en cuyo caso, el Vicesecretario, no se considerará miembro de dicho órgano pero su cargo será retribuido, tendrá derecho a voz pero sin voto y mantendrá todas las prerrogativas fedatarias del Secretario General sustituido.



ARTÍCULO 39.- Del cargo de Tesorero.

Son atribuciones del Tesorero:

- 1.- Las de contador y la administración económica y contable la Asociación,
- 2.- La recaudación o cobro y custodia de fondos pertenecientes a la Asociación,
- 3.- Llevar el libro y arqueo de caja, colaborar en la redacción de la Memoria y presupuestos anuales.
- 4.- La contratación de instrumentos financieros y disposición de los fondos económicos de la Asociación en Entidades Financieras y Aseguradoras, para lo que el Tesorero requerirá la firma mancomunada del Presidente o solidariamente, cuando proceda el pago, liquidación de cargas y depósitos de tributos, de la Seguridad Social o judiciales y en términos generales de la Administración Pública, e igualmente, respecto al uso de fondos de escasa cuantía siempre de conformidad con los límites que expresamente fije el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40.- Del cargo de Vicetesorero.

- 1.- El cargo de Vicetesorero ejercerá las funciones del cargo de Tesorero en caso de ausencia o excusa, y lo relevará en caso de impedimento total, renuncia o fallecimiento. En todo caso, su actuación durará hasta la celebración de la Asamblea General en que se tenga elegir el cargo de Tesorero por cumplimiento del período de vigencia del mismo.
- 2.- En caso de relevo del Tesorero pasará a tener los tratamientos y prerrogativas de éste.

ARTÍCULO 41.- De los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo Directivo, así como las que nazcan de las delegaciones y desarrollo de la estructura organizativa que el propio Consejo Directivo les encomiende.

Respecto a las vocalías, habrán de representar obligatoriamente los intereses específicos de los archiveros, de los bibliotecarios y de los documentalistas, para lo que podrán organizarse de las siguientes formas:

- Vocalía de Archivística.
- Vocalía de Biblioteconomía.
- Vocalía de Documentación.

No obstante, esas tres especialidades profesionales podrán organizarse conjuntamente en una sola vocalía o de forma dual unas con otras.

La forma de organización de cada una de estas vocalías quedará en principio a discreción propia del Vocal correspondiente, sin perjuicio que pudieran establecerse reglamentos de organización en caso de que fuera necesaria la regulación interna de funcionamiento.

El Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea General la determinación sobre materias exclusivas a votar dentro de cada una de las vocalías como en la propia Asamblea General en razón a la especialidad y especificidad profesional y sobre todo, cuando pudieran suponer conflicto de intereses funcionales entre las distintas ramas o especialidades profesionales.



CAPITULO VII COMISIÓN AUDITORA Y DE CONTROL

ARTÍCULO 42.- Comisión Auditora y de Control o Auditor Interno.

Por acuerdo de la Asamblea General se podrá constituir una comisión de auditoría o auditor internos. El órgano estará compuesto por un máximo de dos (2) miembros, que serán elegidos democráticamente por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.- Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos una vez desde el cierre de las cuentas anuales por parte del Consejo Directivo con el tiempo suficiente para poder emitir el informe para la Asamblea General Ordinaria.
- 2.- Fiscalizar la administración, comprobando el estado de caja.
- 3.- Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la Asamblea General Ordinaria por el Consejo Directivo.
- 4.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiese hacerlo.
- 5.- Solicitar al Consejo Directivo la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su petición en conocimiento de la correspondiente Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
- 6.- Vigilar la liquidación de la Asociación.
- 7.- En todos los casos, la Comisión Auditora y de Control o Auditor Interno cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad y horarios de la Administración de la Asociación.
- 8.- La duración de los cargos de la Comisión Auditora y de Control será dos (2) años, y podrán ser reelegidos. Asimismo, tendrán las mismas condiciones de gratuidad que el Consejo Directivo.
- 9.- Su labor auditora estará limitada en el tiempo, a partir de la fecha de cierre legal de las cuentas anuales hasta el día de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VIII FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43.- Del patrimonio y recursos económicos la Asociación.

- 1.- Se constituye la Asociación sin patrimonio inicial.

El Patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente al desarrollo y mantenimiento orgánico de la misma.

Las aportaciones realizadas por los asociados estrictamente al patrimonio asociativo, no tendrán consideración de cuotas y serán devueltas a los asociados cuando causen baja en la Asociación salvo por motivo de expulsión del asociado en expediente contradictorio. En todo caso, se aplicará compensación en caso de existencia de deudas o sanciones económicas por parte de los asociados o se procediese a la liquidación de la Asociación, salvo que se produjera la sucesión o transformación en Colegio profesional, en cuyo supuesto dichos fondos pasarán a constituir parte del capital o fondo



social colegial.

- 2.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de Asociación serán los siguientes:
 - a) Las cuotas de socios, ya sean ordinarias (fijas y/o variables), extraordinarias, de entrada y derramas al Fondo Social.
 - b) El producto de rendimientos y tasas por bienes, servicios y actividades.
 - c) Las subvenciones, ayudas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - d) Los ingresos procedentes de los Protectores y colaboradores.
 - e) Cualquier otro recurso de lícita procedencia y con las únicas limitaciones que las leyes expresamente e indubitadamente exigieran.
- 3.- Los presupuestos anuales serán acordes con el programa de actividades o desarrollo de los fines de la Asociación en cada momento.

El límite máximo de endeudamiento no excepcional por ejercicio anual no podrá superar más de un dos por ciento (2%) del patrimonio líquido presupuestado en cada ejercicio anual de la Asociación y habrá de ser aprobado por mayoría cualificada en Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 44.- Órgano de Dirección Administrativa.

El Consejo Directivo podrá nombrar a un Director, Gerente, Asesores con capacidades ejecutivas para el buen fin de la gestión laboral y administrativa, de los servicios de atención y reclamaciones y mediación y arbitrajes.

Salvo las facultades indelegables en razón de las capacidades y de los cargos el Consejo Directivo podrá dotarle de otras facultades.

ARTÍCULO 45.- Administración y gestión. Ventanilla Única.

Facultativamente la Asociación procurará diseñar y en su caso, establecer los sistemas que las nuevas tecnologías y acceso electrónico e informático corresponda implantar a una Corporación de Derecho Público.

ARTÍCULO 46.- Delegaciones.

- 1.- **De los Delegados y Delegaciones Territoriales.** Asimismo, podrá nombrar Delegados, con facultades expresamente tasadas, a los efectos de imagen y para facilitar y acercar la Asociación a todos los puntos de la región.
- 2.- **De las Oficinas de Representación.** la Asociación de Madrid podrá abrir cuantas Oficinas de Representación considere que fueren necesarias en aquellos territorios españoles que no existiese una Asociación que represente específicamente a los titulados en Grado de Información y Documentación, a los Licenciados en Documentación y a los Diplomados en Biblioteconomía y Documentación o genéricamente, a los Archiveros o a los Bibliotecarios o a los Documentalistas, con el fin de representar y promover los intereses de sus asociados

3.- **De los Sucursales.** La Asociación podrá abrir cuantos locales considerase necesarios para el desarrollo de los fines dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPITULO X RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 47.- Régimen sancionador o disciplinario.

Queda absolutamente prohibido todo tribunal de honor.

Las faltas y sanciones estarán graduadas, en orden a la culpa o mala fe, como a la reiteración o reincidencia, a los perjuicios causados.

1.- Respecto a la Clasificación de las faltas.

- a) Son faltas muy graves:
 - a.1) La reiteración de faltas graves.
 - a.2) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia asociativa o profesional.
 - a.3) El atentado contra la dignidad u honor de las personas y contra los derechos y las libertades fundamentales, con ocasión del ejercicio asociativo.
 - a.4) Por actos u omisiones que atentasen o boicoteasen los acuerdos legítimos adoptados por la Asamblea General, y las que obstruyesen con gravedad las decisiones del Consejo Directivo y las potestades de sus Cargos.
 - a.5) La comisión de infracciones que, por número o gravedad, resultan incompatibles con el ejercicio profesional.
 - a.6) La infracción de las prohibiciones establecidas en el Estatuto, sus Reglamentos y demás acuerdos de obligado cumplimiento dentro de la Asociación.
 - a.7) El incumplimiento de las normas establecidas por la Asociación sobre la documentación para acreditar la capacitación y para afiliarse.

- b) Son faltas graves:
 - b.1) La reiteración de tres o más faltas leves.
 - b.2) La infracción de las normas deontológicas que fueran de obligado cumplimiento para los asociados.
 - b.3) Las ofensas graves a los compañeros y a las compañeras o personas que participen en la función asociativa.
 - b.4) Los actos y las omisiones que atenten contra la moral, la dignidad o el prestigio de la profesión y de la Asociación.
 - b.5) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio a un tercero.
 - b.6) La emisión de informes o la expedición de certificados que salvo error u omisión atiendan a falsedades.
 - b.7) Los actos que conlleven competencia desleal con los compañeros.
 - b.8) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, siempre que no constituyan una falta de entidad superior.
 - b.9) Cualquier conducta constitutiva de delito culposo o falta penal, en materia que afecte a las relaciones con esta Asociación.
 - b.10) Los actos enumerados como faltas muy graves si no tienen entidad suficiente para ser considerados como tales.

- c) Son faltas leves:
 - c.1) La ofensa explícita a las personas asociadas, siempre que no tengan un carácter grave.



- c.2) La desatención a los requerimientos que realice el Asociación.
- c.3) Los actos enumerados como faltas graves si no tienen entidad suficiente para ser considerados como tales.

2.- Imposición de sanciones. Las sanciones que pueden imponerse son:

- a) Por faltas muy graves:
 - a.1) Inhabilitación para el ejercicio de cargos asociativos por un plazo de dos (2) años y un día hasta seis (6) años.
 - a.2) Suspensión del ejercicio de los derechos de los Asociados por un plazo superior a dos (2) años e inferior a seis (6) años.
 - a.3) Expulsión de la Asociación con pérdida de todos sus derechos, excepto de los inalienables.
- b) Por faltas graves:
 - b.1) Apercibimiento por escrito con advertencia de suspensión.
 - b.2) Suspensión para el ejercicio de cargos de la Asociación por tiempo hasta dos (2) años.
 - b.3) Suspensión del ejercicio de derechos asociativos por un plazo superior a un (1) mes y hasta dos (2) años.
- c) Por faltas leves:
 - c.1) Amonestación verbal.
 - c.2) Amonestación por escrito.
 - c.3) Suspensión del ejercicio de derechos asociativos por un plazo no superior a un (1) mes.

3.- Divulgación de la sanción. En todos los casos de imposición de sanciones firmes por faltas graves y muy graves, será publicada en el tablón de anuncios de la Sede social por el periodo que dure la sanción, pudiendo ser divulgada por los medios de difusión propios con que cuente la Asociación.

4.- Prescripción de faltas y sanciones. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán, si son leves, al mes; si son graves, a los dos (2) años y; si son muy graves, a los seis (6) años después de haberlas cometido.

Se interrumpe la prescripción por la notificación al interesado del acuerdo incoación de información o diligencias previas a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses (3) siguientes no se incoa el correspondiente expediente o si una vez abierto este permaneciere paralizado durante un periodo de más de seis (6) meses por causa no imputable al interesado.

En caso de existir una causa penal pendiente sobre los mismos hechos, la tramitación del expediente quedará en suspenso y no correrá el plazo de prescripción.

Las sanciones impuestas prescribirán en los mismos plazos que las faltas, contados desde la fecha que fuera firme el acuerdo que las imponía.

5.- Rehabilitación y anotación de las sanciones.

La cancelación y rehabilitación, podrá hacerse de oficio o a petición expresa del afectado a Consejo Directivo a partir del día siguiente al día en que quedó cumplida la sanción y siempre que no se hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria.



ARTÍCULO 48.- Procedimiento sancionador.

Las cuestiones relacionadas con el ejercicio y responsabilidad profesional de los asociados o sobre suspensión de derechos y sanciones se tramitarán en expediente administrativo y de conformidad con el reglamento sancionador o disciplinario que a tal efecto se establezca y en su defecto o supletoriamente, será de aplicación el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado (Real Decreto 33/1986, de 10 de enero o disposición correspondiente en vigor) y con las particularidades y especialidades contenidas en este Estatuto. En todo caso, en la tramitación del expediente no se podrá omitir el derecho de audiencia de las partes antes emitirse una resolución motivada.

Las resoluciones que se adopten, salvo acuerdo suspensorio, serán siempre ejecutivas.

Los expedientes sancionadores contra algún Consejero del Consejo Directivo se tramitará bajo la ponencia de la Comisión Auditora y de Control o en su defecto se elegirán dos asociados elegidos por insaculación y será resuelto por tres asociados dos de mayor edad y uno que ejercerá como secretario, que será el de menor edad de entre los asociados, y en caso, quedar suspendido el Consejero, se estará a la cooptación, sin perjuicio de que deba convocarse elecciones para sustituirlo en el cargo habida cuenta de la duración de la sanción y operatividad del Consejo Directivo.

Los Asociados como cualquier interesado podrán utilizar la vía de recurso aquí establecida, sin perjuicio de acudir a la vía jurisdiccional aplicable en cada caso.

CAPÍTULO XI DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 49.- Servicio de Atención al Asociado y al Usuario.

La Asociación profesional podrá establecer, en atención a sus posibilidades, un servicio para atender las dudas, quejas o reclamaciones de los asociados y de los consumidores o usuarios y asociaciones u organizaciones de éstos, referidas a la actividad profesional de los asociados y se facilitará su tramitación por vía telemática y a distancia. El Servicio de Atención resolverá, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos de gobierno competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o sancionadores, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

ARTÍCULO 50.- Arbitraje y orden jurisdiccional.

A solicitud de cualquiera de las partes, se atenderá preferente a la resolución de conflictos por vía de arbitraje y siempre que ambas partes estuvieran expresamente conformes con la designación de un árbitro o corte arbitral, salvo que el organismo oficial supervisor de las asociaciones estatales tuviera establecido un sistema arbitral público al efecto.

En todo caso, cabrá acudir al orden jurisdiccional pertinente con arreglo a la competencia y jurisdicción que las leyes determinen.

CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 51.-Procedimiento. Se disolverá por las causas contempladas en el Estatuto y voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General por mayoría cualificada de los asociados con



derecho a voto, así como por los supuestos que concurran en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 52.- Trasmisión patrimonial tras la disolución. En caso de disolución, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, la que, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido será destinado a formar parte del patrimonio del futuro Colegio Profesional que se pretende constituir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Podrán participar en los términos que convenga la Asociación dentro del marco estatutario, aquellas personas que estén en posesión de otras titulaciones universitarias superiores o de diplomatura, que acrediten de forma fehaciente una experiencia profesional de dos (2) años como bibliotecarios, documentalistas o archiveros. Quedando en calidad de Simpatizantes los demás supuestos que pudieran darse.

SEGUNDA. Quedan autorizadas solidariamente las personas que ostenten cargos del Consejo Directivo para subsanar, aceptar las modificaciones que determine los organismos técnicos y registros del Estado, para lograr su registro, total o parcial, y puesta en funcionamiento pleno de la Asociación.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Las modificaciones estatutarias acordadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 06 de Febrero de 2016, entrarán en vigor al día siguiente de su entrada en registro.

En prueba de conformidad lo suscriben en Madrid, a día 04 de Marzo de 2016.



**Asociación Profesional de Archiveros, Bibliotecarios y
Documentalistas de Madrid**

**CIF: G86466455
C/ César González
Ruano nº 23, 5º B
28027 Madrid**

Dña. Ana Luisa Blanco Carrascón, con DNI 50102844N, Secretaria de la Asociación Profesional de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas de Madrid (Asociación ABDM), con Número de Registro 33.247.

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 06 de Febrero de 2016.

Vº Bº

Madrid a 04 de Marzo de 2016.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Alicia López González

Fdo. Ana Luisa Blanco Carrascón